



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), el señor **OSCAR HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.291**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, para los predios rurales **1) LOTE COSTA RICA, VEREDA SARDINERO, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-964** y Ficha Catastral **6311100000000001016100000000** (Según certificado de tradición), **2) LOTE LA CARMELITA, VEREDA SARDINERO, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-968** y Ficha Catastral **6311100000000001022400000000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01623-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 22 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-145-22-03-2023** mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual fue notificado electrónicamente el día 24 de marzo de 2023, por medio del oficio No. 3787 al señor **OSCAR HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.291**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 19 de abril de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.66184**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

1.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°1623-23 DE 15/02/2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 19 de abril de 2023 al predio Lote Costa Rica y el lote La Carmelita de la vereda Sardineros en el municipio de Buenavista tal como consta en el acta de visita N°66184.





RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor OSCAR HOYOS SALAZAR en calidad de propietario del predio y responsable de realizar la transformación de la leña obtenida del aprovechamiento de cerca viva a carbón.

En el predio se encontraron los residuos dispersos por los linderos de las vías internas resultado del aprovechamiento forestal realizado a individuos de nogal, los cuales se encontraban como también como delimitadores de la franja agrícola al interior de los predios, en dónde se cultiva plátano, aguacate, y café.

Durante la visita no se evidenció ningún apilamiento dispuesto para la transformación de la leña a carbón, por lo cual se procedió a determinar los puntos de transformación dentro del predio. Obteniendo de esta forma un total de 4 coordenadas dispuestas para la actividad solicitada.

Teniendo en cuenta que no se contaba con la disposición de residuos adecuada se optó por tomar las medidas dasométricas de un par de individuos que permanecían en pie y que contaban con las características similares a la de los que fueron intervenidos anteriormente. De esta forma, se podrá contar con una herramienta para calcular el volumen aproximado en oficina.

1.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores

Teniendo en cuenta que el cálculo de volumen fue realizado para el aprovechamiento de la cerca viva que reposa en el expediente No. 8932-22 y a que la información tomada en campo de los 2 individuos de referencia tiene una similitud considerable con los individuos inventariados en la solicitud del expediente No. 8932-22 se determina que el volumen para transformar en carbón corresponde a la diferencia entre el volumen comercial y volumen total otorgado en dicho trámite, es decir, 28.98 metros cúbicos de leña.

Tabla 1. Volumen estimado en el expediente No. 8932-22. Origen de obtención de leña.

EXPEDIENTE NO. 8932-22		
CANTIDAD DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
120	188.37	159.39

Fuente. Autor, 2023.

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal del aprovechamiento de los Individuos arbóreos de Nogal en el predio Lote La Carmelita y el predio Lote Costa Rica, apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen de leña de Nogal = 28.98 m³

1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m³ de leña

2,68 toneladas de carbón vegetal = 82,36 m³ de leña

7,63 tonelada de carbón vegetal = 2683.3 kilogramos de carbón vegetal

28.98 m³ de leña = 2683.3 kilogramos de carbón vegetal

1.3. Registro fotográfico



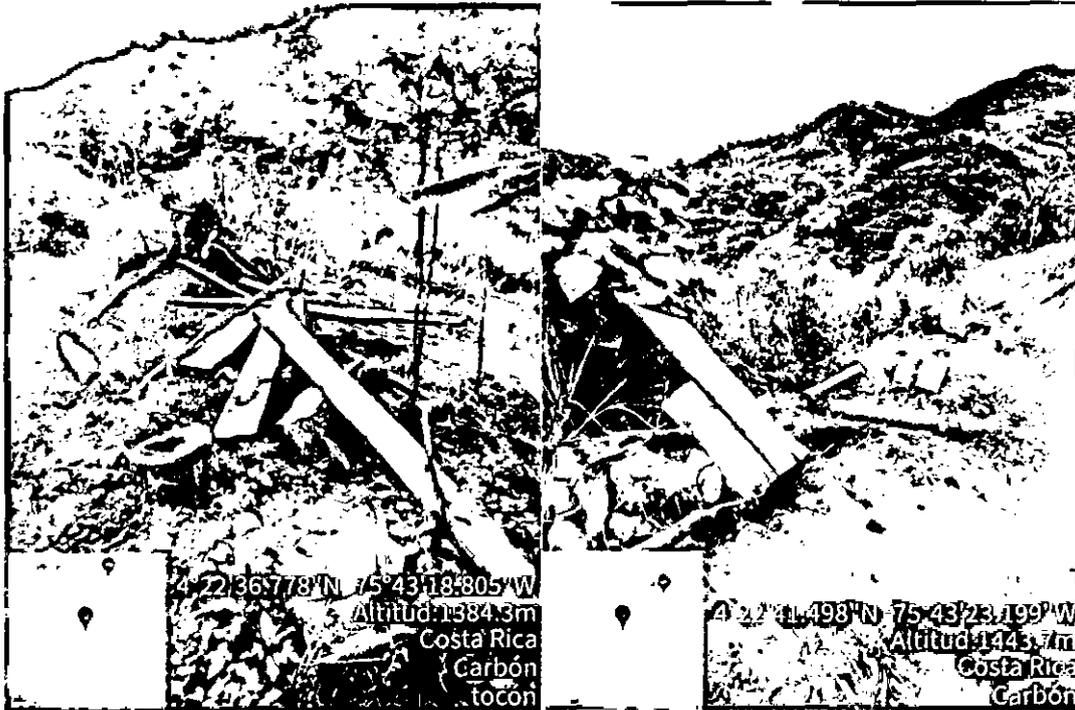
Leña (residuos vegetales de árboles de Nogal)



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

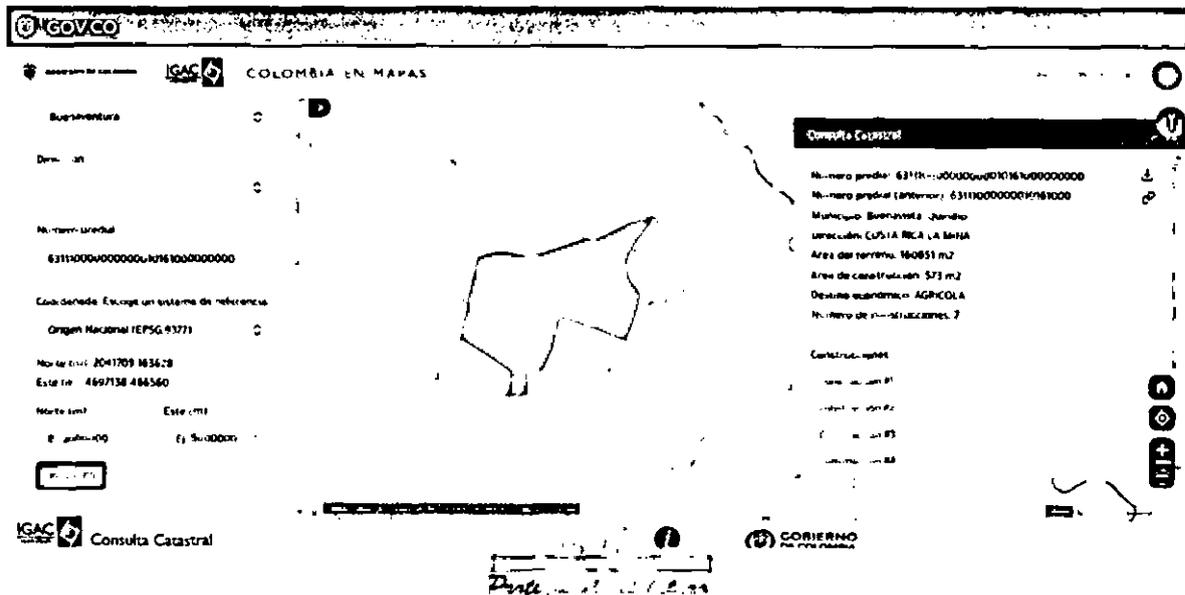


Aprovechamiento de Cerca viva de árboles de Nogal dentro del predio. Fuente: El Autor, 2023.

1.4. Información obtenida en la consulta IGAC-Geoportal

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los predios visitados corresponden **LOTE COSTA RICA y LA CARMELITA** en el municipio de **Buenavista** identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 282-964, Ficha catastral N°631110000000000010161000000000** y **No 282-968, Ficha catastral N°63111000000010224000** respectivamente.

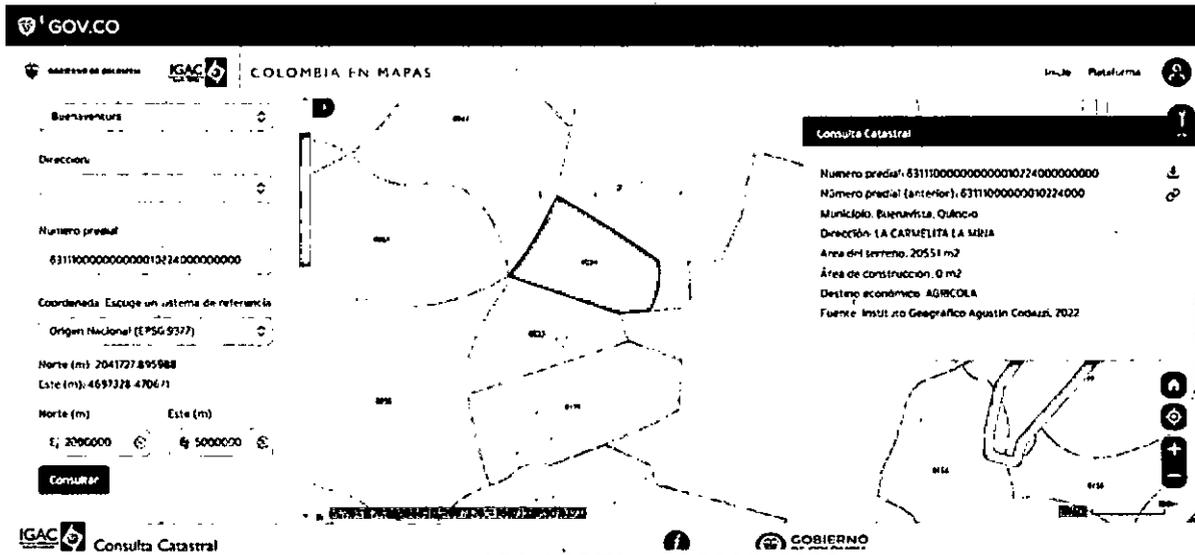




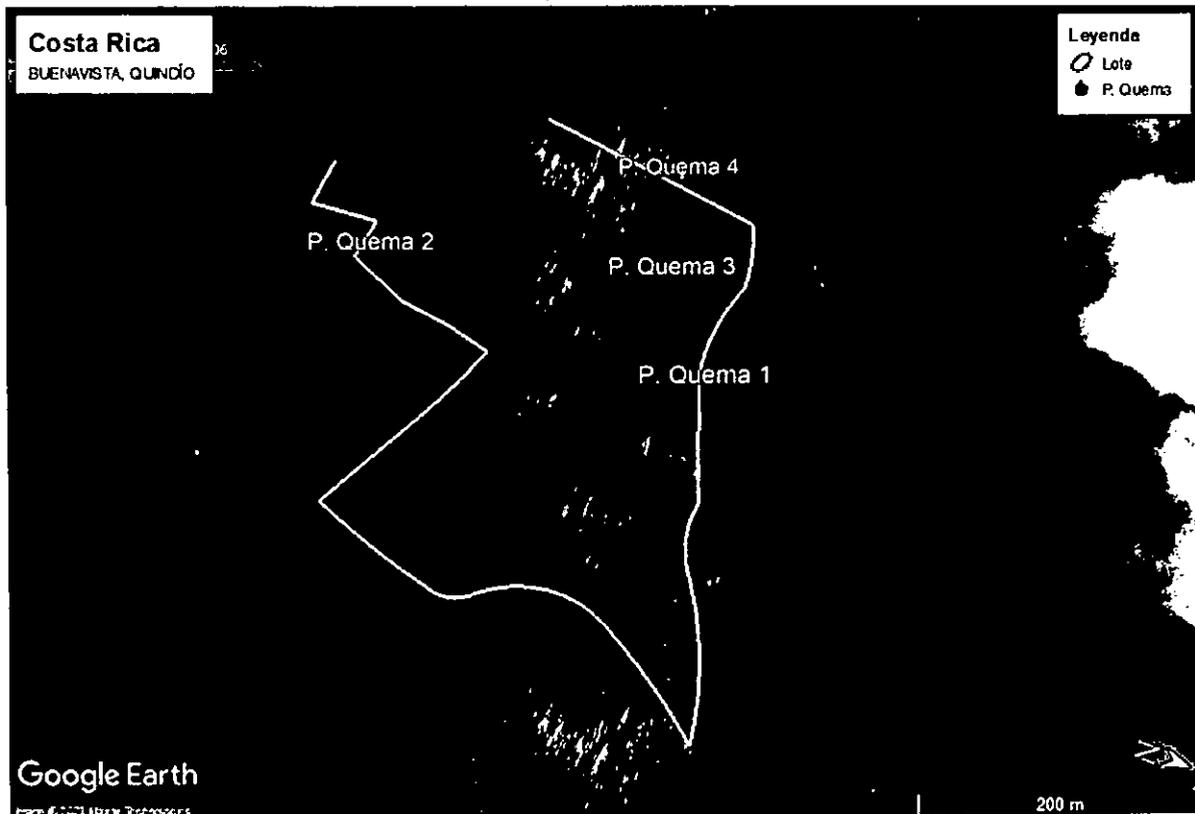
RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



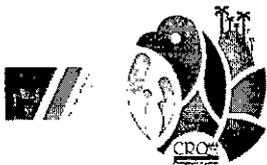
Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2023.



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

2. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 19 de abril de 2023 a los predios **LOTE COSTA RICA y LA CARMELITITA** en el municipio de **Buenavista**, en atención a solicitud realizada por el señor **OSCAR HÓYOS SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.514.291 en calidad de **PROPIETARIO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Nogal para la obtención de carbón



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

vegetal con fines comerciales en los Predios Rurales **LOTE COSTA RICA y LA CARMELITA** en el municipio de **Buenavista** identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 282-964**, Ficha catastral **N°631110000000000010161000000000** y **No 282-968**, Ficha catastral **N°63111000000010224000** respectivamente, es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 28.98 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 2683.3 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°22'42.74"N	75°43'25.21"O
P. Quema 2	4°22'36.29"N	75°43'27.48"O
P. Quema 3	4°22'40.63"N	75°43'28.34"O
P. Quema 4	4°22'39.50"N	75°43'32.00"O

Fuente: Autor, 2022.

3. OBLIGACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado. (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.

7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

PARÁGRAFO 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica establecida en el acta No. 66184, realizada a los predios **LOTE COSTA RICA Y LOTE LA CARMELITA** vereda **SARDINERO** Municipio **BUENAVISTA**, se verificó por parte del Ingeniero Forestal por medio del GEO-PORTAL del IGAC que sí corresponde a los predios objeto de la solicitud.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0225** del 02 de mayo de 2023 se determina que se realizará transformación de residuos vegetales de la tala de árboles de nogal a



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES"**

carbón vegetal con fines **COMERCIALES**, con una cantidad de leña a transformar de **28.98 m³** y una cantidad de carbón a obtener de **2683.3 kg**, con un plazo de intervención de **90 días calendario**.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OSCAR HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.291**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, para los predios rurales **1) LOTE COSTA RICA, VEREDA SARDINERO, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-964** y Ficha Catastral **6311100000000001016100000000**, **2) LOTE LA CARMELITA, VEREDA SARDINERO, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-968** y Ficha Catastral **63111000000000010224000** (Según concepto técnico), conforme a lo anterior, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01623-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

PARAGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **2683.3 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **28.98 m³** de residuos vegetales de la tala de árboles de Nogal, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
P. Quema 1	4°22'42.74"N	75°43'25.21"O

Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

P. Quema 2	4°22'36.29"N	75°43'27.48"O
P. Quema 3	4°22'40.63"N	75°43'28.34"O
P. Quema 4	4°22'39.50"N	75°43'32.00"O

Fuente: Autor, 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar del presente acto administrativo al señor **OSCAR HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.514.291**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico oscarhoyosalazar@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

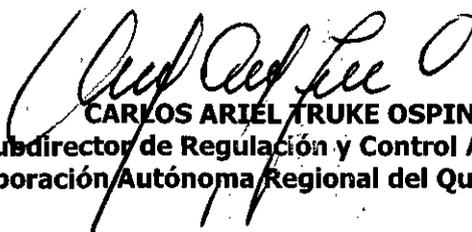
RESOLUCIÓN N° 1253

DEL 29 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. 

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista 

